

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso Ordinario Laboral 110013105-013-2021-00471-00

Fecha inicio audiencia: 4 de abril de 2024.

Fecha final audiencia: 4 de abril de 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sr. German Velásquez Parra.

Apoderada Demandante: Dra. Sandra Isabel Meza Devia.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Sara Botero García.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Sara Botero García como apoderada de Protección S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial y el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP Protección S.A.

A favor de Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte al señor demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda, el interrogatorio de parte al señor demandante y respecto a la petición de oficiar a la AFP Protección S.A. no se accede, toda vez que esta entidad allego lo pertinente para resolver el proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación presentada por la apodera de la parte actora se tiene como desistido el interrogatorio de parte a la representante legal de Protección S.A., igualmente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al señor demandante decretado en favor de Protección S.A.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte al demandante; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el señor demandante **German Velásquez Parra** a la AFP PROTECCIÓN S.A. el 15 de octubre de 1994 con fecha de efectividad 1 de noviembre de 1994, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la AFP PROTECCIÓN S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por parte de Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández